Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Filosofía y Letras

MENDOZA, 30 JUN 2003

VISTO:

El Expediente N° 2-0372/03, en el cual Secretaría Académica, eleva para consideración el proyecto de modificación del régimen de concursos de trámite breve, oportunamente dispuesto por Ordenanza N° 15/88 C.D.; atento a la necesidad de actualizar el mismo y a lo aprobado por este Cuerpo en sesión del día VEINTE (20) de junio de 2003,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Los cargos de personal docente de todas las categorías podrán proveerse con carácter interino mediante concursos de trámite abreviado, indicando en cada caso si es de carácter interno o abierto, según las pautas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- La convocatoria se realizará durante QUINCE (15) días hábiles antes de la inscripción por resolución del Consejo Directivo y previa certificación de vacante. El Consejo Directivo designará, a propuesta del Decano, los miembros de la o las Comisiones Asesoras, según corresponda, que evaluarán los títulos, antecedentes y condiciones de los postulantes. Asimismo, se indicará el tipo y número de cargos a cubrir y el grado de dedicación. Se fijará, además, la fecha y hora de iniciación y cierre del período de inscripción, el que deberá ser de CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria, en el caso de concurso de carácter interno, será ampliamente difundida, con suficiente antelación, en el ámbito de la Facultad. Cuando tenga carácter abierto la difusión se llevará a cabo a través de las demás unidades académicas de la Universidad, y se enviarán comunicados para difusión con detalles esenciales del concurso. En caso de la no presentación de postulantes, el Decano resolverá sobre toda nueva convocatoria en el cargo en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Los concursantes deberán formular su presentación en Mesa de Entradas de la Facultad, dentro del período y horarios establecidos. A tales fines acompañarán :

Ord. n° 014

F.F. y L.

a) solicitud de inscripción en el concurso;
b) curriculum vitae detallado;
c) certificaciones y probanzas relativas a su actuación;
d) copia de los trabajos realizados o indicación precisa del lugar donde pueden ser consultados.

Toda la documentación deberá presentarse en UN (1) solo ejemplar antes del cierre de la inscripción y acompañado de un detalle por duplicado, uno de cuyos ejemplares será devuelto firmado al aspirante como constancia de su inscripción.
La documentación y probanzas que no sean de institutos o dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo, deberán presentarse en original o en copias autenticadas. Las extendidas por la Universidad Nacional de Cuyo, serán aceptadas en copia simple.
En ningún caso se recibirán antecedentes para ser agregados después del cierre de la inscripción.
Los concursantes, en su solicitud, deberán constituir domicilio especial a todos los efectos del concurso en la ciudad de Mendoza y manifestarán expresamente conocer la presente reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente dejando constancia de los aspirantes presentados y se exhibirá en avisadores de la Facultad durante TRES (3) días hábiles una copia de la misma.

ARTÍCULO 6º.- La totalidad de los antecedentes de los concursantes deberá permanecer en la Facultad a disposición de los interesados en consultarlos durante los TRES (3) días hábiles posteriores al cierre de inscripción.

ARTÍCULO 7º.- Los concursantes podrán ser impugnados por quien posea interés legítimo y por razones de legitimidad dentro del plazo de TRES (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Con la impugnación se ofrecerá toda la prueba, deberá ser resuelta por el Consejo Directivo, previa vista por TRES (3) días hábiles al impugnado y producción de la probatoria que fuera pertinente, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Rechazada una impugnación, se hará público el rechazo con indicación del nombre del impugnante pero no de los fundamentos de la impugnación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al impugnante.

F.F.y L.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo designará la Comisión Asesora que evaluará títulos, antecedentes y condiciones de los candidatos, integrada según se indica:

a) cuando se trate de concursos de profesores titulares, asociados o adjuntos, tres profesores titulares en carácter de miembros titulares y tres profesores titulares como miembros suplentes, todos ellos de la especialidad o de materias afines de la Universidad Nacional de Cuyo; uno de ellos será el titular respectivo si el concurso es para proveer el cargo de asociado o adjunto. Para concurso de adjuntos podrán integrar la Comisión Asesora, profesores adjuntos.
b) Cuando se trate de cargos de jefe de trabajos prácticos y demás ayudantes de docencia, serán miembros titulares el profesor titular y/o asociado de la cátedra respectiva y profesor/es de la materia de la especialidad o materias afines, pudiendo ser adjuntos. Los miembros suplentes podrán ser profesores titulares, asociados o adjuntos.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los TRES (3) días hábiles de cerrada la inscripción, los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora, por las causales previstas respecto de los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuanto fueren aplicables.
Los miembros de la Comisión Asesora deberán excusarse en los casos pertinentes previstos en el mismo cuerpo legal.
Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, aplicando el trámite analógico y supletoriamente las normas sobre la materia contenida en el mencionado Código.

ARTÍCULO 10º.- En todos los casos en que se designe uno o más nuevos miembros en la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos quienes podrán ejercer la facultad de recusar dentro de los TRES (3) días hábiles de la notificación.

ARTÍCULO 11º.- No serán admisibles las recusaciones ni la excusación sin causa.

ARTÍCULO 12º.- Las Comisiones Asesoras efectuarán una evaluación de los méritos de todos los concursantes con un estricto criterio universitario, tomando en consideración la calidad más que la cantidad de antecedentes presentados por los interesados.

F. F. y L.

La evaluación se hará sobre títulos y antecedentes, en forma global y no por puntaje. La Comisión Asesora evaluará las aptitudes de los aspirantes por medio de una clase pública y coloquios. Todas estas pruebas tendrán carácter público.

ARTÍCULO 13°.- Las situaciones que se susciten tales como: el impedimento de los concursantes para rendir las pruebas públicas, como las que se originen en causa de fuerza mayor que obliguen eventualmente a la suspensión o postergación de las pruebas, serán resueltas por el Consejo Directivo conforme las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 14°.- La Comisión Asesora pronunciará su dictamen final y labrará un acta en la cual se detallarán, evaluarán y compararán cada uno de los ítems consignados en el artículo 12°.
Sobre la base de todos esos elementos de juicio, propondrán un orden de méritos con todos los candidatos que, según su criterio, estén en condiciones de ocupar el cargo en concurso.
Las Comisiones Asesoras deberán elevar el dictamen final dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su constitución. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras son irrecurribles conforme lo estipula el artículo 80° del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549.

ARTÍCULO 15°.- El Consejo Directivo, basándose en los antecedentes del concurso y el acta final labrada por la Comisión Asesora, procederá a designar al aspirante que a su juicio se encuentre en mejores condiciones o a declarar desierto el concurso y podrá apartarse fundadamente del dictamen de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 16°.- En el caso que el concurso se declare desierto, el Decano podrá proponer al Consejo Directivo el candidato para ocupar el cargo motivo del concurso, cuando las necesidades urgentes así lo requieran.

ARTÍCULO 17°.- A los efectos de la implementación de la presente, el Consejo Directivo dictará las resoluciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 18°.- Derogar las Ordenanzas Nros. 15/88-CD. y 004/00-C.D.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA Nº 014

F. F. y L.

Prof. ADRIANA GARCIA de YACIOFANO
SECRETARIA ACADÉMICA F. F. Y L.

Dr. ADOLFO OMAR CUETO
DECANO F.F.yL.

MARIO ALBERTO LUGONES
Director General Administrativo F.F.yL.